

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TONALÁ/SCH/0516/2026
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO/0380/2026

Asunto: Notificación del Acuerdo No. 513.

Minuta de Proyecto de Decreto Número 30207/LXIV/26.

TONALÁ, JALISCO A 08 DE JULIO DE 2026.

C. LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ

SECRETARIO GENERAL DE LA LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

P R E S E N T E:

Reciba un cordial saludo. Por medio del presente, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, y con fundamento en los artículos **115**, fracción **II**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **77**, fracción **II**, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; **37**, **47**, fracciones **I**, **VI** y **VII**, y **48** de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y **56**, fracción **II**, **60**, fracción **I**, **81**, fracción **I**, **82** y **83** del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; me permito dirigirme a Usted para hacer de su conocimiento que, durante el desahogo de la Sexta Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, correspondiente al periodo constitucional de la Administración Pública Municipal 2024-2027, celebrada el día 08 de julio de 2026, el Pleno del Ayuntamiento aprobó por mayoría la Tercera Iniciativa con Dispensa de Trámite, presentada por el Síndico Municipal, C. Abogado Nicolás Maestro Landeros, mediante la cual se sometió a consideración de este órgano colegiado la aprobación de la **Minuta de Proyecto de Decreto Número 30207/LXIV/26**, remitida por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco.

La iniciativa tuvo por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en su calidad de integrante del Constituyente Permanente del Estado de Jalisco, emitiera el voto correspondiente respecto de la referida Minuta de Proyecto de Decreto, mediante la cual se aprueba una reforma integral en materia político-electoral a la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En términos de la reforma aprobada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, la Minuta de Proyecto de Decreto Número 30207/LXIV/26 reforma los artículos 11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Una vez agotada la discusión correspondiente y sometida la propuesta a votación nominal por parte del suscrito C. Presidente Municipal, el Ayuntamiento Constitucional de Tonalá aprobó la iniciativa por mayoría de 15 votos a favor, 2 en contra y una abstención emitiéndose el **Acuerdo Municipal Número 513**, mediante el cual este Ayuntamiento manifestó formalmente su voto favorable respecto de la citada Minuta de Proyecto de

En cumplimiento de lo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, y para los efectos legales correspondientes, me permito transcribir íntegramente los **puntos resolutivos** del Acuerdo No. 513, mismos que disponen:

PRIMERO. – Se aprueba emitir el voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto Número 30207/LXIV/26, del Congreso del Estado, por la que se resuelve la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. – Se faculta al Presidente Municipal, al Síndico del Ayuntamiento y a la Secretaría General a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo, remitiendo al Congreso del Estado copia certificada del mismo, con la finalidad de que conste en el cómputo con referencia a la aprobación de la Minuta de Proyecto de Decreto mencionada en el punto de acuerdo que antecede."

En virtud de lo anterior, y en estricto cumplimiento a los resolutivos antes transcritos, por medio del presente se notifica formalmente a esa Secretaría General del Congreso que el Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, emitió voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto Número 30207/LXIV/26, aprobada por la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco.

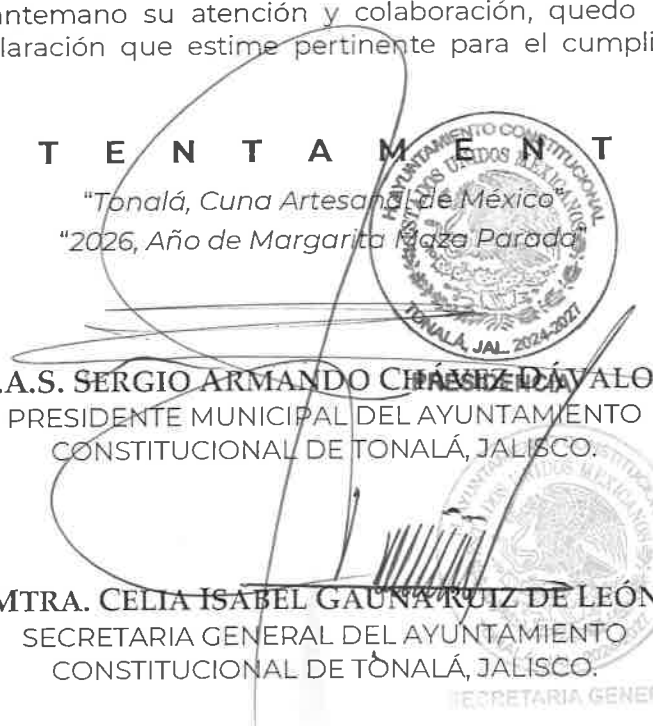
En consecuencia, se acompaña al presente copia certificada del **Acuerdo No. 513**, con la finalidad de que, en el ámbito de las atribuciones y facultades conferidas a esa Secretaría

General, se sirva coordinar y realizar las gestiones administrativas, legislativas y constitucionales que resulten procedentes para que el voto emitido por este Ayuntamiento sea debidamente incorporado al cómputo previsto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y conste formalmente la aprobación de este Municipio respecto de la Minuta de Proyecto de Decreto Número 30207/LXIV/26.

Agradeciendo de antemano su atención y colaboración, quedo atento a cualquier comunicación o aclaración que estime pertinente para el cumplimiento de lo aquí notificado.

A T E N T A M E N T E

"Tonalá, Cuna Artesanal de México"
"2026, Año de Margarita Maza Parada"


P.A.S. SERGIO ARMANDO CHAVES DE LA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.


MTRA. CELIA ISABEL GAUNA RUIZ DE LEÓN
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.

Ccp. Archivo.
CIGRDL/Armando:

LA SUSCRITA CIUDADANA MAESTRA CELIA ISABEL GAUNA RUIZ DE LEÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO; POR ASÍ HABER SIDO DESIGNADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, SEGÚN ACUERDO NÚMERO 1º. UNO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 01 PRIMERO DE OCTUBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.-----

Hace constar que con fundamento en lo establecido por el numeral 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como por el numeral 174 fracciones III, VI y XXV del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y:-----

-----C E R T I F I C A-----

Que en la Sexta Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, para el periodo constitucional de la Administración Pública Municipal 2024 – 2027, celebrada el día 08 ocho de julio del año 2026 dos mil veintiséis, se aprobó en lo general el Segundo punto del Orden del Día, relativo a la Presentación de Asuntos Materia de la Sesión; y en particular se aprobó el Acuerdo N. °513, Tercera Iniciativa con Dispensa de Trámite, mismo que a la letra dice: -----

ACUERDO NO. 513

TERCERA INICIATIVA CON DISPENSA DE TRÁMITE.- En uso de la voz el Síndico Municipal, Nicolás Maestro Landeros, expresa que, los que suscribimos integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa; en uso de las facultades y atribuciones que nos confiere el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 10, 27, 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 39, 53, 55, 56, 72 y 73 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como los artículos 10, 11, 25 y 82 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y demás relativos aplicables, elevamos a consideración de Ustedes, la presente Iniciativa de Acuerdo con dispensa de trámite que tiene por objeto la aprobación de la Minuta de Proyecto de Decreto Número 30207/LXIV/26, por la que se resuelven las Iniciativas de Ley que reforman los artículos 11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 04 cuatro de junio del año de 2026 se presentó Iniciativa de Ley al Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, por la que se dio inicio al proceso legislativo fijando el turno a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco; dictaminó el número de INFOLEJ: 2843/LXIV, correspondiente a la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del estado de Jalisco.



2. El Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el 24 de junio del año en curso, en la Sesión para la aprobación de la Minuta de Decreto 30207/LXIV/26.
3. Mediante oficio número OF-CPL-1707-LXIV-26, suscrito por el Secretario General del Congreso del Estado, el Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí, con fecha 25 de junio del presente año, remitió la Minuta de Proyecto de Decreto Número 30207/LXIV/26 al Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco, el C. Sergio Armando Chávez Dávalos, como su expediente integrado con las iniciativas que le dieron origen, la minuta y la discusión.
4. La Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, recibió el comunicado con el Oficio SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO/0359/2026, de fecha 01 de julio de 2026, con el que remite la Minuta de Proyecto de Decreto Número 30207/LXIV/26, así como su expediente integrado con las Iniciativas que le dieron origen, la minuta y la discusión; dicha comunicación con la finalidad de su análisis, estudio y valoración jurídica.

Conforme a los antecedentes descritos motivo que Comisión Edilicia realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que "Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre... Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado...".
- II. En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 73, estipula que "El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...".
- III. Prevé la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 3, que "Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado...". Asimismo, en su artículo 27, señala que "Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones..."

IV. En el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en su artículo 133, estipula que *"El Ayuntamiento de Tonalá, para el estudio, dictamen, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante Comisiones, estas pueden ser permanentes o transitorias, con desempeño colegiado, y en ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas..."*.

V. Así como en el artículo 134 del anterior ordenamiento, establece que las Comisiones Edilicias, poseen, entre otras atribuciones, la facultad de *"I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el ayuntamiento; II. Presentar al ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados; ... y IX. Las demás que debido a la materia les corresponda por disposición legal o reglamentaria. Para que los dictámenes de las comisiones adquieran plena validez deberán ser aprobados por el ayuntamiento, salvo que se trate de acuerdos internos..."*.

VI. Conforme al artículo 143 del citado ordenamiento, establece que *"Son atribuciones de la Comisión Edilicia de reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa; (...) II. Estudiar, analizar y, en su caso, proponer se eleve iniciativa de ley o decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con base en la competencia municipal y conforme a lo normado en la Constitución Política del Estado y en la ley que establece las bases generales de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco."*

Se manifiesta que la comisión cuenta con la capacidad para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa en objeto del presente dictamen que se estudia.

VII. Ahora bien, conforme a los antecedentes y consideraciones que se exponen en la Iniciativa en estudio es que se señala la Iniciativa de Acuerdo con dispensa de trámite que tiene como objeto emitir voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto Número 30207/LXIV/26, que tiene como finalidad el reformar los artículos 11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VIII. Al respecto y en el caso concreto que nos ocupa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es clara en señalar lo siguiente:

Art. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. (...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- IX. Conforme al orden jerárquico de la norma y en el caso concreto que nos ocupa la Constitución Política del Estado de Jalisco es clara en señalar lo siguiente:

Art. 73 El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:

CAPÍTULO II De las reformas a la Constitución

Art. 117. Esta Constitución sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura, se enviará a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provocado; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos aprueban la reforma, se declarará que forma parte de la Constitución.

Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los ayuntamientos remitiesen al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan las reformas.

- X. En lo que corresponde al funcionamiento de la Administración Pública Municipal, ésta será normada mediante la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco:

Artículo 27. Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.

Los ediles deberán presidir por lo menos una comisión, además cada munícipe debe estar integrado por lo menos a tres comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva.

La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con integración colegiada para su funcionamiento y desempeño, integradas cuando menos por tres ediles y en ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes

I. (...).

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

III. a IX. (...).

X. Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, la paz, el orden público, la preservación y garantía de los derechos humanos.

XI. a la XX. (...)

XXI. Las demás que les establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes, tanto federales como locales, y reglamentos.

XI. Conforme a la norma orgánica y administrativa que rige la vida interna del Municipio se cuenta con Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, tiene la atribución de generar los instrumentos normativos conforme se señala a continuación:

Artículo 56.- Además de lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

I. (...)

II. Aprobar y aplicar el presupuesto de egresos, expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado de Jalisco tomando en cuenta las previsiones establecidas en el presente Reglamento, así como adoptar la normatividad que las instancias competentes emitan en materia de Contabilidad Gubernamental;

III. a la LXVII. (...)

LXIII. Las demás que establezca la legislación y normatividad aplicable.

- XII. Conforme al proceso legislativo que deberán de seguir las comisiones edilicias del gobierno municipal se observa el proceso que contempla el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; conforme se señala a continuación:

Artículo 25. Se turnarán a Comisión las iniciativas y aquellos asuntos que por su importancia requieren de la aprobación del Ayuntamiento. El turno se realizará en sesión del Pleno, salvo el supuesto planteado en el último párrafo del artículo 83 de este ordenamiento, o que se trate de comunicaciones del Congreso del Estado en los que se pida el voto que el Ayuntamiento en su calidad de integrante del Constituyente Permanente del Estado de Jalisco, en cuyo caso el Presidente Municipal de oficio turnará la documentación a la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales para que produzca la iniciativa con dispensa de trámite que corresponda.

Artículo 28. Se consideran dictámenes aquellas resoluciones que hayan sido aprobadas por los integrantes de la Comisión correspondiente y que sean dados a conocer al Pleno del Ayuntamiento para ser sometidos a votación.

- a) Los dictámenes deben constar con un apartado de proemio, antecedentes, una parte considerativa y otra resolutive.*
- b) La parte del proemio consiste en la exposición de los fundamentos jurídicos que motivan la dictaminación.*
- c) La parte de antecedentes consiste en la narración de hechos o actos que incumben directamente en las iniciativas en estudio.*

La parte considerativa consiste en el estudio detallado de la iniciativa turnada, así como las conclusiones de la Comisión o Comisiones dictaminadoras, debiendo estar fundada y motivada.

Cuando la naturaleza del asunto lo permita, pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.

Artículo 42. El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer, funcionará mediante Comisiones.

Artículo 43. La Comisión es el órgano colegiado del Ayuntamiento encargado de conocer, vigilar, analizar y dictaminar todos aquellos asuntos de interés general y de carácter público y el trámite de los asuntos que le sean turnados de acuerdo con su competencia.

Artículo 64. Las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

Realizar las actividades que deriven de la Ley, así como de los reglamentos municipales vigentes;

Atender los asuntos que le sean turnados por el Ayuntamiento, con relación a las materias de su competencia; y

Presentar y dar cuenta al Ayuntamiento de la resolución de los asuntos que le sean turnados, cuando éste los requiera o de acuerdo con lo que establece la Ley.

Artículo 69. En el caso previsto en el artículo que antecede, las Comisiones deberán discutir y aprobar el dictamen que resulte, en sesión conjunta que será convocada por la Comisión convocante.

Las Comisiones podrán celebrar reuniones de trabajo en forma previa a la sesión de discusión y aprobación del dictamen.

Los turnos aprobados por el Ayuntamiento no podrán involucrar a más de tres Comisiones Edilicias.

Las Comisiones podrán sesionar de manera separada cuando el presidente de la Comisión convocante lo considere pertinente, en cuyo caso primero votará el dictamen la Comisión convocante y el documento será enviado a la coadyuvante para su adhesión o rechazo. Si no hubiere adhesión los dictámenes que produzcan la convocante y coadyuvante se discutirán en el Pleno del Ayuntamiento.

De lo anterior se infiere que la Comisión Edilicia que dictamina tiene la atribución y la competencia, y a través del estudio formulado correspondiente, es por lo anterior entonces que se señalan las siguientes:

CONCLUSIONES

De lo expuesto en las Consideraciones que integran el presente dictamen, se puede concluir que se tiene competencia para el estudio, ahora bien, como ya se ha señalado anteriormente, la Minuta de Proyecto de Decreto Número 30207/LXIV/26, que contiene la reforma en materia electoral para el Estado de Jalisco.

Dentro de los argumentos señalados en el dictamen que emite la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales; conforme al proceso legislativo se infiere que fue estudiado el turno INFOLEJ/2843/LXIV e INFOLEJ/2845/LXIV, dicho proceso dio origen al dictamen que emite la Minuta de Decreto Constitucional que reforma los artículos 11, 12, 13, 18, 21, 26, 37, 69 y 73 de la Constitución Política del estado de Jalisco; que se observa el siguiente cuadro comparativo:

Vigente	Minuta de Proyecto de Decreto
CAPÍTULO I Del Sufragio y la Participación Ciudadana, la Popular y de Gobernanza (REFORMADO, P.O. 9 DE ABRIL DE 2019) Art. 11. El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana y popular. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible. (REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 1 DE JULIO DE 2020) Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para elegir cargos de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para todos los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas a diputaciones locales tanto propietarios como suplentes, en candidaturas a presidencias municipales, integración de planillas a munícipes, así como para las autoridades electorales en la integración de los consejos distritales y municipales. (...) (...)	CAPÍTULO I Del Sufragio y la Participación Ciudadana, la Popular y de Gobernanza Art. 11. El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana y popular. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para elegir cargos de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para todos los partidos políticos, la igualdad de oportunidades, garantizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas a diputaciones locales tanto propietarios como suplentes, en candidaturas a presidencias municipales, integración de planillas a munícipes, así como para las autoridades electorales en la integración de los consejos distritales y municipales. (...) (...)

Vigente	Minuta de Proyecto de Decreto
Apartado A. al Apartado B. (...)	Apartado A. al Apartado B. (...)
Art. 12. La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:	Art. 12. La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:
I. (...)	I. (...)
II. (...)	II. (...)
a). (...)	a). (...)
b). (...)	b). (...)
c). (...)	c). (...)
Sin correlación	En los procesos electorales del Estado registrará el principio de máxima transparencia del perfil de las candidaturas. La ley establecerá los mecanismos para que las personas que soliciten su registro a cargos de elección popular presenten información patrimonial, fiscal, de intereses, jurídica, administrativa, médica y de confianza pública, en versiones públicas, accesibles y verificables, con la finalidad de garantizar el derecho ciudadano al voto libre e informado. La presentación y publicación de dicha información tendrá fines de transparencia democrática y no constituirá, por sí misma, causa automática de negativa, cancelación o pérdida del registro, salvo los supuestos de inelegibilidad previstos expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos

Vigente	Minuta de Proyecto de Decreto
III. al IV. (...).	Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables.
V. (...).	III. al IV. (...).
(...)	V. (...).
La Consejera o el Consejero Presidente y los consejeros electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones que será establecida previamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a los principios, bases y lineamientos que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen; la cual en ningún supuesto podrá ser igual ni superior a la de los magistrados del Poder Judicial del Estado. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos no remunerados en que actúen en representación del Instituto o que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia.	(...)
No podrán ser designados como Consejera o Consejero Presidente ni como consejera o consejero electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, quienes hayan ocupado cargos públicos de elección popular o dirigencia de algún partido político, de conformidad a lo establecido en la Ley General.	La Consejera o el Consejero Presidente y los consejeros electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones que será establecida previamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a los principios, bases y lineamientos que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen; la cual en ningún supuesto excederá el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Federal. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos no remunerados en que actúen en representación del instituto o que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia.
(...)	No podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Vigente	Minuta de Proyecto de Decreto
(...)	(...)
VI al XVI (...).	(...)
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)	VI al XVI (...).
Art. 13. Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán, y harán públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipales.	Artículo 13. Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán, y harán públicos los criterios para garantizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipales
(...).	(...).
(...).	(...).
(...).	(...).
I. a IV. (...).	(...).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020)	I. a IV. (...).

Vigente	Minuta de Proyecto de Decreto
Art. 18. El Congreso se compondrá de veinte diputadas y diputados electos por el principio de mayoría relativa y dieciocho electos según el principio de representación proporcional. (...) (...) Cada fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Los partidos políticos deberán respetar la paridad de género en el registro de candidatos a diputados al Congreso del Estado, por ambos principios, conforme determine la ley.	Art. 18. El Congreso se compondrá de veinte diputadas y diputados electos por el principio de mayoría relativa y dieciocho electos según el principio de representación proporcional. (...) (...) Cada fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Los partidos políticos deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género en el registro de candidatos a diputados al Congreso del Estado, por ambos principios, conforme determine la ley.
Artículo 26. Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Legislativo no podrá ser inferior al ejercido el año inmediato anterior, actualizado con base en la cifra de inflación señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.	Artículo 26. Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Legislativo no excederá del cero punto setenta por ciento del presupuesto total de egresos del Estado y podrá actualizarse conforme a la inflación anual, señalada en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.
(REFORMADO, P.O. 8 DE JULIO DE 2014) Art. 69.- Los magistrados electorales serán electos por la Cámara de Senadores en los términos dispuestos en el ordinal 5° del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución federal, y por lo establecido en la ley general en la materia.	Art. 69.- Los magistrados electorales serán electos por la Cámara de Senadores en los términos dispuestos en el ordinal 5° del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución federal, y por lo establecido en la ley general en la materia.

Vigente	Minuta de Proyecto de Decreto
Los magistrados electorales durarán en el cargo siete años; se renovarán de forma escalonada y no podrán ser reelectos. Percibirán una remuneración igual a la prevista para los magistrados del Poder Judicial del Estado. Las normas relativas a los requisitos que deberán cumplir los designados, la forma para cubrir las vacantes, remoción, el régimen de responsabilidades, impedimentos y excusas serán los establecidos en la ley general en la materia.	Los magistrados electorales durarán en el cargo siete años; se renovarán de forma escalonada y no podrán ser reelectos. Percibirán una remuneración igual a la prevista para los magistrados del Poder Judicial del Estado, misma que no podrá exceder el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	No podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.
	Las normas relativas a los requisitos que deberán cumplir los designados, la forma para cubrir las vacantes, remoción, el régimen de responsabilidades, impedimentos y excusas serán los establecidos en la ley general en la materia.
Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la legislación local establecerá las demás normas aplicables.	(...)
A la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, se deberá adjuntar el proyecto de presupuesto elaborado por el Tribunal Electoral del Estado.	(...)
Art. 73. El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y	Art. 73. (...)

Vigente	Minuta de Proyecto de Decreto
limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos: (REFORMADA, P.O. 19 DE DICIEMBRE DE 2000) I. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que residirá en la cabecera municipal. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. (REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], P.O. 1 DE JULIO DE 2020) II. Los ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, regidurías y sindicatura electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones; (REFORMADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020) Es obligación de los partidos políticos candidatas y candidatos independientes, que en las listas de candidaturas a la presidencia, regidurías y sindicatura municipales sea respetado el principio de paridad de género, en el que las fórmulas de candidatos se alternarán por género y cada candidato propietario a presidenta o presidente, regidora o regidor, o síndica o síndico, tenga un suplente del mismo género. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados	I. (...) II. Los ayuntamientos se integrarán por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta quince regidurías, electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones; Es obligación de los partidos políticos candidatas y candidatos independientes, que en las listas de candidaturas a la presidencia, regidurías y sindicatura municipales sea respetado los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva, en el que las fórmulas de candidatos se alternarán por género y cada candidato propietario a presidenta o presidente, regidora o regidor, o síndica o síndico, tenga un suplente del mismo género. Es obligación que por lo menos una

Vigente	Minuta de Proyecto de Decreto
en las planillas para munícipes tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad	candidata o candidato de los registrados en las planillas para munícipes tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad
(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 2 DE JUNIO DE 2017) Es obligación que el cincuenta por ciento de las candidaturas a presidentes municipales que postulen los partidos políticos y coaliciones en el estado deberá ser de un mismo género.	En la legislación secundaria se impulsará la representación político-electoral de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, bajo principios de equidad y no discriminación. (...)
(REFORMADO, P.O. 1 DE JULIO DE 2020) Para garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, la ley determinará lo conducente a efecto de que en las planillas de candidaturas a munícipes participe la ciudadanía integrante de esas poblaciones;	(...)
III. a V. (...).	III. a V. (...).

Derivado del estudio y análisis de los Considerandos que integran el cuerpo del presente dictamen y de conformidad con la legislación, reglamentación y normatividad que rigen el proceso de estudio, dictaminación y aprobación de esta reforma de ordenamiento que, válidamente, adopta el órgano colegiado del Gobierno Municipal, los integrantes de las Comisión Edilicia que suscriben el presente dictamen, proponemos el siguiente:

ACUERDO MUNICIPAL

PRIMERO. – Se aprueba emitir el voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto Número 30207/LXIV/26, del Congreso del Estado, por la que se resuelve la Iniciativa de Ley que reforma los artículos 11, 12, 13, 18, 26, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



Administración
2024-2027

SEGUNDO. – Se faculta al Presidente Municipal, al Síndico del Ayuntamiento y a la Secretaria General a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo, remitiendo al Congreso del Estado copia certificada del mismo, con la finalidad de que conste en el cómputo con referencia a la aprobación de la Minuta de Proyecto de Decreto mencionada en el punto de acuerdo que antecede.

Continuando con el uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, se abre la discusión de las iniciativas con dispensa de trámite de referencia, consultándoles si harán uso de la voz; y se instruye a la Secretaria General registre a los oradores.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, manifiesta que, como lo indica señor Presidente, le informo, Presidente, que la Regidora Dulce Yunuén García Venegas solicita el uso de la voz.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, adelante Regidora.

En uso de la voz la Regidora, Dulce Yunuén García Venegas, manifiesta que, gracias Alcalde, comentar que el sentido de mi votación con respecto a este punto sería en contra; y el sentido de mi votación es en contra porque no obedece a un dogma político sino de verdad a una convicción de defender los principios democráticos que garantizan la pluralidad y el equilibrio del ejercicio gubernamental, el sentido de mi votación será en contra pues considero que el dictamen de verdad representa un retroceso en la representación democrática.

En uso de la voz el Regidor, Édgar José Miguel López Jaramillo, agrega que, por mi parte manifiesto el sentido de mi voto; yo me abstengo en este punto.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias; se declara agotada la discusión, y les consulto si es de aprobarse la iniciativa con dispensa de trámite de referencia, solicitando a la Secretaria tome lista de la votación e informe a esta Presidencia.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Mtra. Celia Isabel Gauna Ruiz de León, manifiesta que, como lo indica Presidente.

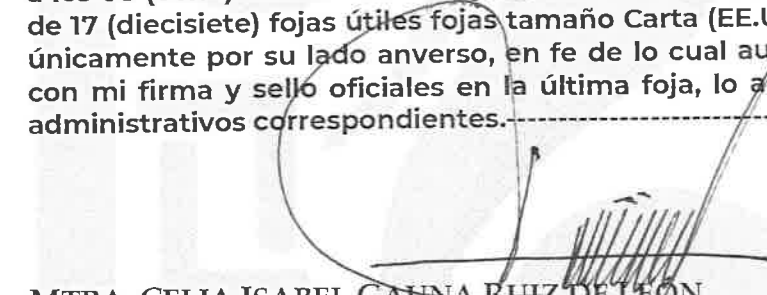
CARGO:	NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:
Presidente Municipal	Sergio Armando Chávez Dávalos	A FAVOR
Síndico Municipal	Nicolás Maestro Landeros	A FAVOR
Regidora	Verónica Yanira Sepúlveda Velázquez	A FAVOR

Regidor	Juan Carlos Villarreal Salazar	A FAVOR
Regidora	Laura Liliana Olea Frías	A FAVOR
Regidora	Celia Guadalupe Serrano Villagómez	A FAVOR
Regidor	Santos Hernández Camarena	A FAVOR
Regidor	Miguel Ángel Arana Coldívar	A FAVOR
Regidora	María De Jesús Macías Díaz	A FAVOR
Regidor	César Gerardo Esquivias Garduño	A FAVOR
Regidora	Bertha Patricia Figueroa Ramírez	A FAVOR
Regidora	Ma Engracia García Palomar	EN CONTRA
Regidora	Dulce Yunuén García Venegas	EN CONTRA
Regidor	Édgar José Miguel López Jaramillo	EN ABSTENCIÓN
Regidor	Francisco Javier Arana Orozco	A FAVOR
Regidora	Magaly Figueroa López	A FAVOR
Regidor	Ángel Enrique Guzmán Loza	A FAVOR
Regidora	Sandra Gabriela Hernández Álvarez	A FAVOR

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, menciona que, le informo Presidente, que se registraron un total de 18 votos; siendo estos 15 a favor, 2 en contra de la Regidora Ma Engracia García Palomar y de la Regidora Dulce Yunuén García Venegas; así como 1 voto en abstención por parte del Regidor Édgar José Miguel López Jaramillo.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, gracias Secretaria; queda aprobado.

En este acto se extiende la presente certificación en el municipio de Tonalá, Jalisco; a los 08 (ocho) días del mes de julio del año 2026 (dos mil veintiséis), la cual consta de 17 (diecisiete) fojas útiles fojas tamaño Carta (EE.UU. 216 x 279 mm) siendo útiles únicamente por su lado anverso, en fe de lo cual autorizo la presente certificación con mi firma y sello oficiales en la última foja, lo anterior para los fines legales y administrativos correspondientes.----- Doy fe.


MTRA. CELIA ISABEL GAUNA RUIZ DE LEÓN
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.


SELLO DE AUTORIZAR.